



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00418-00
Demandante	CARMEN LUCIA FORERO PEREZ
Demandado	BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA; EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA; WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA

En auto del 6 de diciembre de 2023, se designó a la abogada **CLAUDIA PATRICIA PEDROZO LOBO** como curadora ad litem de la demandada **BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA**, mediante oficio No. 1254 del 7 de diciembre de 2023 se le comunicó la designación a la abogada, siendo aceptada la designación el día 16 de enero de 2024.

El día 30 enero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación, considerando el despacho que la misma fue allegada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA PATRICIA PEDROZO LOBO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.465.159 y porta la tarjeta profesional No. 106.069 del C.S. de la J., como curadora ad litem de la demandada **BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA**.

Ahora bien, frente a los demandados **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** y **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA**, habiéndose vencido el término de traslado común, y no existir en el expediente digital escrito de contestación alguno, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** y **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **EDER DE JESUS HOYOS ORTEGA** y **WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA PATRICIA PEDROZO LOBO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.465.159 y porta la tarjeta profesional No. 106.069 del C.S. de la J., como curadora ad litem de la demandada **BLANCA NURIS HOYOS ORTEGA**.

CUARTO: SEÑALESE fecha y hora del **VIERNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 008 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja->

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c45b93b3efd2003d9ef442d1d8163029b6b76e025eb37a481c29bbe96fce8**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>